

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2022-00191 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -- Sírvase resolver. Barranquilla, Septiembre 2 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), presentado por WILLIAM RAFAEL OBESO MARTINEZ contra GLADYS ENITH FERRER ALVIS Y OTRO, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece *“La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso de responsabilidad civil, en el cual se solicita como daño emergente el pago de las multas establecidas en los art. 113 y 114 del Código Penal, empero, la multa no es un perjuicio sino es una sanción penal accesoria impuesta, cuyo pago se realiza a favor del Estado y nunca se entrega a la víctima, de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Código Penal, por lo que dicha cifra no puede ser tenida en cuenta para establecer la cuantía; m por otra parte, se solicitan perjuicios morales por la suma de cien millones (\$ 100.000.000.oo), a pesar de que la jurisprudencia ostenta un tope de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.oo); pero la competencia para el año 2022 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 150.000.000.oo.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por WILLIAM RAFAEL OBESO MARTINEZ contra GLADYS ENITH FERRER ALVIS Y OTRO, por lo expuesto en parte motiva

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2022-00191 Verbal Olr.